



Ministerio de Economía

San Salvador, 17 de diciembre de 2014

Se ha emitido el Acuerdo que literalmente dice:

“.....San Salvador, 17 de diciembre de 2014--**ACUERDO No. 1634-EL
ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 4-E letra a) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, señala que este Ministerio establecerá por medio de Acuerdo Ejecutivo, una fórmula de referencia mediante la cual se dará seguimiento a los precios de las gasolinas y el diésel en el mercado local;
- II. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo 413 de fecha 28 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo 391 de fecha 30 de abril del mismo año, se estableció la fórmula para determinar el precio de referencia de las gasolinas y el diésel en Estaciones de Servicio del mercado local;
- III. Que de conformidad al Art. 3 de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles, el impuesto ad-valorem se aplicará sobre el precio de referencia de los combustibles al consumidor final, que publique el Ministerio de Economía trimestralmente en el Diario Oficial, el cual regirá para el trimestre siguiente al de su publicación. Asimismo, el inciso tercero del referido artículo determina que el precio de referencia internacional del barril de petróleo estará sujeto a actualización, de acuerdo a la metodología que establezca el Ministerio de Economía;
- IV. Que con el propósito de dar cumplimiento al Art. 3 de la Ley mencionada en el considerando anterior, se hace necesario formular las reglas claras que permitan establecer una metodología adecuada para la correcta aplicación del impuesto especial sobre combustibles, siendo procedente emitir el Acuerdo correspondiente;

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.
Teléfono (PBX): (503) 2590-5600

ACUERDA:

1) EMITIR la siguiente:

METODOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES

Artículo 1.- Las normas sobre los precios de referencia de los combustibles al consumidor final y el precio de referencia internacional del barril de petróleo que se establecen mediante la presente metodología, son exclusivamente para efectos de la aplicación de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles, aprobada mediante el Decreto Legislativo No. 225 de fecha 12 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo 385 correspondiente al 17 de diciembre de 2009.

Artículo 2.- Para el precio de referencia de los combustibles al consumidor final se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo 413 de fecha 28 de abril de 2011, el precio de referencia de los combustibles al consumidor final será publicado en el Diario Oficial de forma trimestral y estará vigente durante el próximo trimestre al de su publicación. Un extracto de dicha publicación, estará disponible en la página Web del Ministerio de Economía;
- b) Los precios de referencia de los combustibles que serán publicados para los efectos tributarios de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles y no incluirán el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y
- c) Los precios de referencia para el gasohol (superior y regular) serán los que correspondan a las gasolinas: superior (especial) y regular.

Artículo 3.- Para el precio de referencia internacional del barril de petróleo se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El Ministerio de Economía generará el precio de referencia internacional del barril de petróleo, cuya base será el "West Texas Intermediate (WTI)" en dólares americanos por barril (US\$/bl) y



Ministerio de Economía

que se publica en el Platt's bajo la referencia "US Crude Assessments" (precios estándar o de referencia a nivel mundial);

- b) Para los efectos de la aplicación de la tasa o alícuota contenida a continuación del inciso segundo del artículo 3 de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles, el precio de referencia internacional del barril de petróleo tendrá una vigencia de quince días y será publicado un día antes de su entrada en vigencia en la página Web del Ministerio de Economía y corresponderá al precio de cierre de ese mismo día. Este precio será el utilizado por el Ministerio de Hacienda para efectos del cálculo del Impuesto Especial a los Combustibles (Ad-Valorem); y
- c) Los importadores, productores y distribuidores de combustibles, sujetos a la aplicación de este impuesto, deberán establecer en sus sistemas informáticos los parámetros necesarios que permitan el cambio inmediato para efectuar los cálculos sobre la base imponible que corresponda, de acuerdo a la tabla de siguiente:

Precio Internacional de referencia del barril de petróleo	Tasa o alícuota
Hasta \$50.00	1.00%
Mayor a \$50.00 hasta \$70.00	0.50%
Mayor a \$70.00	0%

Artículo 4.- Cualquier situación relacionada con la materia que trata el presente Acuerdo, y que no esté comprendida en este, su aplicación deberá ser consultada previamente al Ministerio de Economía.

Lo relacionado a la aplicación del Impuesto Ad-Valorem a los combustibles, así como los mecanismos a seguir para el tratamiento, documentación y control tributario del citado impuesto, será competencia del Ministerio de Hacienda.

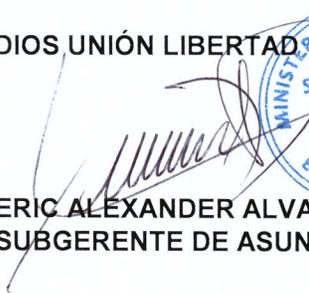
Artículo 5.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del presente Acuerdo, el precio de referencia internacional del barril de petróleo tendrá una vigencia de quince días a partir de la fecha de su publicación en la página Web del Ministerio de Economía, período que será expresado en la referida publicación.

2) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. DIOS UNIÓN LIBERTAD, THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN,
MINISTRO

El que hago de su conocimiento para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


ERIC ALEXANDER ALVAYERO
SUBGERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

